

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones de Senado y Cámara. Igualmente entre el 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial, razón por la cual no se resolvió respecto a memorial presentado por el apoderado. La suscrita secretaria deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes y/ó remanentes respecto a este proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00083
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS cedulaado bajo el No. 16.581.299 en contra del señor WILSON VALENCIA BALANTA identificado con C.C. No. 10.740.328 por NORMALIZACION DE LA OBLIGACIÓN, hasta el mes de Abril de 2.022.

2º NO SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, al no haberse implementado.

3º DEVOLVER SIMBÓLICAMENTE a la parte actora los títulos garantes de las obligaciones, al haber sido remitidos en forma virtual, dejando constar que la garantía continúa vigente.

4º. ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 MAY 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria